

CONTRATO DE SERVICIOS N° 27/2021
LIBRE GESTIÓN N° 41/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, del domicilio
de: departamento de con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra a Rafael Aguillón Rivera como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA**

MARTÍNEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____ que en adelante se denominará **“La Contratada”**, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años; por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por la modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD”**, debiendo realizarse mediante dos mantenimientos preventivos a la maquinaria y equipo del Laboratorio de Prótesis, de acuerdo a los procedimientos detallados en el Requerimiento para la presentación de ofertas, a la oferta presentada y al Acta de adjudicación SBG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a la Contratada hasta un monto global de **OCHO MIL DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos según detalle: a) la cantidad de **CINCO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,060.00)**, por la realización de dos mantenimientos preventivos a la maquinaria y equipo del Laboratorio de Prótesis, a partir de la emisión de la orden de inicio y hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno, a razón de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,530.00)**, cada uno; y la cantidad **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,940.00)** para mantenimiento correctivo, los cuales serán realizados según detalle de precios en oferta y de conformidad a las necesidades institucionales. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, no obstante, su autorización, estará supeditada a la aprobación de las personas administradoras del documento contractual y persona nombrada por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso. Asimismo, la Contratada deberá presentar, una hoja de control por cada máquina o equipo de trabajado en el día o una hoja de control con el detalle de las máquinas o equipos trabajados por día, las hojas de control de mantenimiento deben especificar: código o nombre de máquina o equipo, fecha de la visita, detalle del mantenimiento realizado, sugerencias u observaciones, nombre y firma de persona que realizar el mantenimiento y de la persona que recibe el trabajo realizado; al finalizar cada mantenimiento deberá presentar un cuadro consolidado con el detalle del mantenimiento realizado a la maquinaria y equipo, según lo detallado en el Requerimiento para la presentación de ofertas, y la oferta presentada. El procedimiento de pago se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente: Una vez realizado el servicio, en coordinación con los administradores del contrato, se suscribirá el acta de recepción de conformidad, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará los bienes, obras y servicios, contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre de FOPROLYD, en la cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. A la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, además de incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con los administradores de contrato, la Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS

CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de la Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante y la Contratada deberá emitir una nueva factura. Los pagos se realizarán por medio de depósito a la _____ número _____ correspondiente al _____ la cual, se encuentra a nombre de INELCI, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones del Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta Avenida Norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, según lo indicado en el Requerimiento para la presentación de ofertas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días adicionales. **La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD.** Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente

autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de la Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD”, Requisición número uno cero uno tres, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno; b) La Oferta presentada por la Contratada; c) El Acta de adjudicación SBG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para la presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad

correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

XVI) CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales a la licenciada Silvia Guadalupe Ramírez Roque, Colaboradora Administrativa del Laboratorio de Prótesis y al Ingeniero Reynaldo Augusto Pineda García, Encargado de Mantenimiento, a quienes se les denominará Administradores de Contrato.

XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y la Contratada en Avenida Los Diplomáticos, número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, departamento de San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales

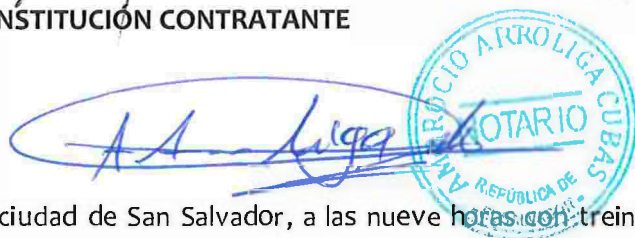
correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ comparecen los señores: **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de La _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que

caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra a Rafael Aguillón Rivera como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**, de años de edad,

del domicilio de departamento de persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Contratada”**, personería que

DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen,

asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual la Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada y al acta de adjudicación SBG-TEINTA Y SITE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo del presente contrato, será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Debiendo la Contratada realizar dos mantenimientos preventivos a cada máquina o equipo, todo de acuerdo a los procedimientos detallados en el Requerimiento para la presentación de ofertas, la oferta presentada y al acta de adjudicación previamente relacionada. Dicho contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a la Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and stylized. The signature in the middle is smaller and more compact. The signature on the right is also compact and appears to be a variation of the middle one. Below the signatures is a circular notary stamp in blue ink. The stamp contains the text: "AMBROSIO CAROLIGA CUBAS", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

